REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)
REF: Expediente No. 110014003043-**2020-**00**527**-00

Previo a resolver sobre la terminación del presente asunto (anexos 4,14), y el levantamiento de la cautela sobre el rodante ya aprehendido (anexos 12, 13), la parte demandante deberá proceder conforme a la ley, y es que no basta con aducir que procede la terminación del asunto, sin más, cuando no ha arrimado el **FORMULARIO DE REGISTRO DE TERMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN POR PAGO PARCIAL**, máxime cuando "*el acreedor garantizado deberá efectuar inscripción la terminación de la dentro de quince (15) días siguientes a la del pago saldo adeudado o la suscripción del acuerdo pago"* (Art. 2.2.2.4.1.31 Dto. 1835/15).

Por lo antedicho, se le concede el término de cinco (05) días para que aporte el **FORMULARIO DE REGISTRO DE TERMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN** al tenor del citado canon.

Notifíquese,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

Firmado Por:

JAIRO ANDRES GAITAN PRADA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 043 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
89a6fa3057bb3c6888b60491c36106b14b7bc98503d0bca2ffc13d24a2b9e286
Documento generado en 13/04/2021 07:11:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica